



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



23
010

Recinto de Donceles, a 8 de abril de 2019

CCDMX/CGPPT/054/19

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita diputada Circe Camacho Bastida, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 100 fracción I y II, 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración del Pleno la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, A QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROYECTO DENOMINADO "CLÍNICA ESPECIALIZADA PARA LA POBLACIÓN TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO Y TRAVESTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO", Y DE IGUAL MANERA, DESIGNE A UNA COMISIÓN COMO ENLACE A FIN DE SE TRABAJE CONJUNTAMENTE CON LA POBLACIÓN TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO Y TRAVESTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA TOMARLA EN CUENTA EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS TRANSVERSALES, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON LAS COMISIONES COMPETENTES DE ESTE CONGRESO.**

ANTECEDENTES

Según el Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el concepto "Trans" es un "término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de trasgresión/



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



transición/ reafirmación de la identidad de y/o expresión de género (incluyendo a personas transexuales, transgénero, travestis entre otras) cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerde con la identidad y/o expresión de género de la persona”.

La población trans es la que más sufre discriminación en América Latina y en México con una esperanza de vida promedio de 35 años según varias organizaciones de la sociedad civil, especialmente por su falta de acceso a la salud. La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refrendó que la identidad de género es un elemento constitutivo de la personalidad de las personas. En este sentido, es vital que los Estados reconozcan de forma plena la diversidad de género para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos de todas las personas, incluyendo a personas trans y de género diverso, incluyendo la protección contra la violencia, y un debido acceso a la salud, a la educación, empleo, y vivienda.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, las cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras, esto se hace operativo a través de su Ley reglamentaria; es decir, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las Leyes antidiscriminatorias disponibles en 30 Entidades Federativas, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y sus 32 leyes locales, así como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A pesar de que nuestro marco jurídico contemple que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia, se empeñan en perpetuar acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas Trans.



I LEGISLATURA

En diciembre pasado, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo propuso públicamente crear dicha clínica especializada en la prevención de la salud del sector transgénero y transexual, puntualizando el hecho de que ninguna comunidad de atención prioritaria quedaría fuera sus políticas.

“Soy defensora de la diversidad y de la libertad y busco un gobierno incluyente”. Dra. Claudia Sheinbaum Pardo - Enero de 2019.¹

Desde el Congreso de la Ciudad de México, saludamos y compartimos la preocupación de la Jefa de Gobierno, así como su compromiso progresista para garantizar los derechos de las personas trans, especialmente con respecto a su acceso integral a la salud. Sin embargo, personas activistas trans y colectivos de la diversidad sexual y de promoción de derechos humanos han manifestado su preocupación frente a los reportes mediáticos en referencia a la posible creación de una “clínica trans” por distintas razones.

Dichas personas y organizaciones fueron recibidas por diputadas y diputados de este Congreso, el jueves 21 de febrero de 2019, con el fin de compartirnos sus inquietudes y la voluntad de colaborar en conjunto para encaminar una propuesta transversal garantista e incluyente en materia de sus derechos. Entre los argumentos, expuestos ese día, y de los cuales se puede solicitar la versión estenográfica, consideran como discriminatorio la denominación de “clínica trans”, por las connotaciones directas patológicas de la noción reportada. Ser trans no es una enfermedad, tampoco una patología, sino una condición humana que depende de la libertad y derechos fundamentales de cada persona con base en el derecho a la identidad de género y al libre desarrollo de la personalidad. Las identidades de género no son modas, caprichos o enfermedades. Es fundamental reconocer el derecho que cada persona tiene para definirse y construir su proyecto de vida. Dicha apelación “Clínica Trans” genera estigmatización, discriminación, rechazo y por ende representa una violación a los derechos humanos fundamentales.

Además, comentaron que modelos parecidos han sido un fracaso en otros países, porque incitan a la discriminación por segregación y aislamiento.

¹ <https://www.sdpnoticias.com/gay/2018/01/24/promete-sheinbaum-clinica-en-cdmx-especializada-en-salud-de-personas-trans>



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



A su vez, llamaron la atención de las autoridades en cuanto a la ubicación de un solo establecimiento de atención por cuestiones de inclusión, igualdad territorial y de movilidad. Para ello, propusieron varias ideas entre las cuales, destaca brindar capacitación a las y los funcionarios públicos del sector de la salud pública en la Ciudad de México sobre las condiciones, derechos, necesidades y modalidades de atención incluyentes de las personas trans, así como por ejemplo desarrollar varios centros de atención integral para las personas trans en varios establecimientos de salud pública existentes en distintos puntos geográficos de la Capital. También reconocieron y aplaudieron la preocupación de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por su compromiso para garantizar el derecho a la salud de las personas trans. Algunas personas activistas declararon por ejemplo lo siguiente:

“Tenemos derecho a la salud, según nuestra constitución; hay que trazar los caminos de nuestra visibilidad. Sin embargo, siempre hemos sido visibles en la crítica y que se nos etiquete”.

“Lo único que provocaría sería fomentar la discriminación y el odio e incluso arriesgar la salud y la vida con etiquetar un lugar exclusivo para su atención médica”, sostienen integrantes de esta comunidad”.

“Sería primero como prueba piloto, porque lo ideal es que te atiendas en la clínica por dónde vives, pero para empezar esa es la propuesta, que se capacite desde el personal de limpieza hasta al director”.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos”.² Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis, incluidas aquellas que se encuentran privadas de su libertad, al igual que cualquier persona dentro del territorio nacional, contarán en todo momento con la protección más amplia de las leyes y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

¹ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.



I LEGISLATURA

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



Las personas Transgénero, Transexuales y Travestis tienen derecho a recibir servicios de salud, libres de estigma y discriminación. Éstos se deben ajustar a sus necesidades. Como personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a: recibir servicios transversales de salud; al acceso igualitario a la atención; a recibir un trato digno, respetuoso y atención de calidad; a recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud; a recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de la salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se les indiquen o apliquen; a contar con un expediente clínico; a decidir libremente sobre su atención; a otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos; a mantener la confidencialidad de sus diagnósticos incluyendo el VIH; a contar con facilidades para obtener una segunda opinión; a recibir atención médica en urgencias; a no cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Art. -1 Constitución Política De Los Estados Unidos mexicanos.

Art.4.- Constitución Política De Los Estados Unidos mexicanos.

Art.4 apartado C numeral 2.- Constitución Política de la Ciudad de México.

Art.6 apartado E.- Constitución Política de la Ciudad de México.

Art.9 apartado D numeral.- Constitución Política de la Ciudad de México.

Art.11 apartado H.- Constitución Política de la Ciudad de México.

Marco Jurídico de protección de los derechos de las personas LGBTTTI a nivel local, nacional e internacional.

Incluso existe un cuerpo de disposiciones normativas internacionales en las cuales se enmarcan sus derechos, tanto a nivel nacional como internacional, que se enlistan a continuación:

- 1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**
- 2. Declaración de Montreal: Derechos humanos LGBT (2006)**



I LEGISLATURA

3. Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007).
4. Resolución de la OEA sobre "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.", 3 de junio de 2008.
5. Opinión Consultiva oc-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Costa Rica identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la convención americana sobre derechos humanos).

Derivado de lo anterior expuesto y con el objetivo de que este Congreso sea para todas las personas, y atienda el ejercicio de un Parlamento Abierto, pongo a consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, A QUE RINDA UN INFORME PÚBLICO PORMENORIZADO DEL ESTADO QUE GUARDA EL PROYECTO DENOMINADO "CLÍNICA ESPECIALIZADA PARA LA POBLACIÓN TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO Y TRAVESTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO A QUE DESIGNE A UNA COMISIÓN COMO ENLACE A FIN DE GENERAR MESAS DE TRABAJO, CON EL PROPÓSITO DE ESCUCHAR A LA POBLACIÓN TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO Y TRAVESTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TOMARLA EN CUENTA EN LA DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES PÚBLICAS DESTINADAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS TRANSVERSALES, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON LAS COMISIONES COMPETENTES DE ESTE CONGRESO.

Leonor
Leonor Gómez Otegui

Valentina
Valentina Batris

ATENTAMENTE

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Paul
Paulo Germán H.

Vicente
Vicente Hugo Lara Raman

Constanza
Constanza GLZ